

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART.77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190061200

Proceso Ordinario Laboral de **OLGA LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES y OTROS.**

Jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:37 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Olga Lucia García González

Apoderado demandante: Gabriel Eduardo Herrera Vergara

Apoderada COLFONDOS: Luisa Fernanda Prada Rivera

Apoderado SKANDIA: Diego Alejandro Rodríguez

Apoderado Porvenir: Mateo Naranjo Barbosa

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9347509 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luisa Fernanda Prada Rivera para que actúe como apoderada sustituta de COLFONDOS, conforme al poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado.
- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Diego Alejandro Rodríguez para que actúe como apoderado sustituto de SKANDIA, conforme al escrito de sustitución arrimado al expediente.
- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Mateo Naranjo Barbosa para que actúe como apoderado sustituto de PORVENIR S.A, conforme al memorial que fuera aportado al plenario.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la certificación de no conciliación arrimada por Colpensiones. Amén de lo anterior y revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de

derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Colfondos allegó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

Por su parte, PORVENIR, COLPENSIONES y SKANDRIA no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y/o ineficaz* el traslado de la señora OLGA LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **AFP PORVENIR S.A.** en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 15 a 105 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

- **TESTIMONIALES:** se decreta el testimonio de la señora NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN.

A FAVOR DE PORVENIR:

- **DOCUMENTALES:** Las enunciadas en el acápite correspondiente que militan en los folios 166 a 178.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante OLGA LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A

- **DOCUMENTALES:** Las enunciadas en el acápite correspondiente que militan en los folios 132 a 155.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora OLGA LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en disco compacto de folio 191 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora OLGA LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ.

COLFONDOS

No se solicitó medio probatorio alguno

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se recepciona el interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR y de la demandante OLGA LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho profiere la decisión de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora OLGA LUCIA GARCIA GONZÁLEZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 26 de febrero de 1996, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora OLGA LUCIA GARCIA GONZÁLEZ, identificada con C.C.: 51.684.581 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

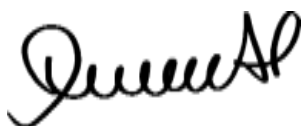
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES interponen recurso de apelación. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surtan los recursos correspondientes.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ffe8c5bf-3098-468b-ab75-1d078516d938?vcpubtoken=5b48663c-6ad2-43b2-9b04-d1577d231c52>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO